



SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. EN SIQUEZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porta.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9, Fuera de la capital... Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Aguas.

D. Balbino Martinez, vecino de Jadraque, ha presentado en este Gobierno una instancia acompañando á la misma el proyecto de un batan que intenta construir en término de dicha villa y parage que llaman Cabeza de Carrascalejo, utilizando como fuerza motriz las aguas del rio Henares.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 266 de la ley de aguas; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se crean perjudicados con esta concesion, puedan presentar las reclamaciones oportunas dentro del término de treinta dias.

Guadalajara 17 de Junio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Gallano.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 8 de Junio de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Fernando Güici y D. Antonio Molero.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de una incidencia de quintas de Pastrana, correspondiente alreemplazo de 100 000 hombres de 1875, y despues de los siguientes asuntos de carácter ordinario.

Trillo.—Beneficencia.—La Comision acordó aprobar el pliego de condiciones sometido á la misma por el Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia para la subasta de pan y carne necesario en el Hospital de baños de Trillo, durante la temporada oficial del corriente año, fijando dicha Comision como tipo máximo el de 19 céntimos de peseta á la racion del equivalente métrico de libra y media de pan de buena calidad, igual al suministrado al referido Hospital en años anteriores, como así bien el tipo máximo de 70 céntimos de peseta al equivalente métrico á una libra de carne de carnero, saludable, y de las demás condiciones que expresa el pliego aprobado; señalando el dia 14 del corriente á las doce de su mañana, en la villa de Trillo, (en atencion á la perentoriedad de este servicio) para la celebracion de la subasta de que se trata, ante el Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia, en quien la Comision estimó delegar al efecto.

Varios pueblos.—Consumos.—

Considerando la Comision conveniente á los intereses de los municipios por las razones que por regla general tiene consignadas en acuerdos precedentes, el acceder á sus solicitudes relativas á la adopcion de la exclusiva para la venta al por menor de los artículos de consumo que consiente la instruccion vigente del ramo, acordó en su consecuencia conceder dicho privilegio de la exclusiva para el año económico venidero de 1876 á 77, á los municipios de Valdesaz, Málaga, Aldeanueva de Guadalajara, Saelices, Usanos, Heras, Casar de Talamanca, Pobeda de la Sierra, Sacedorbo, Cañizar y Cantalojas, informando favorablemente la Administracion económica en los expedientes de casi todos los referidos Ayuntamientos sobre el particular, y entendiéndose la concesion de que se trata limitada al vino, aguardiente, aceite y carnes, que son los cuatro ramos autorizados por el art. 130 de la instruccion de 15 de Junio de 1875.

Villaseca de Uceda.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder un socorro de lactancia por el tiempo establecido para el niño de un mes de edad, hijo de Eugenio Garcia Arias, vecino de Villaseca de Uceda, por concurrir en el caso los requisitos establecidos.

Guada.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder un socorro de lactancia por el tiempo establecido para el niño de tres meses de edad, hijo de Francisca Lopez Retuerta, por reunir el caso los requisitos establecidos.

Loranca de Tajuña.—Beneficencia.—Igual gracia, y por la misma razon que en el caso precedente concedió la Comision para el niño de cuatro meses, hijo de Juliana Sanchez Lopez.

Horche.—Beneficencia.—Así bien y por igual fundamento que en los dos casos anteriores, concedió la Comision un socorro de lactancia para una de las niñas gemelas que ha dado á luz la esposa de Eugenio Ramiro Iñigo.

Selas.—Beneficencia.—Acordó la Comision conceder un socorro de lactancia para una de las dos niñas gemelas que ha dado á luz la esposa de Esteban Rabisco Nicolás, por reunir el caso los requisitos establecidos.

Trillo.—Beneficencia.—Hecha cargo la Comision de lo expuesto por el Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia, en comunicacion de 4 del actual, y considerándolo conveniente á los intereses del Hospital de Trillo, acordó, segun ha venido verificándose en años anteriores, que un practicante del Hospital civil provincial pase á Trillo á prestar el servicio de su clase; y en su consecuencia, se sirvió designar al efecto á D. Cayetano Gutierrez y Sobrino, señalándole la gratificacion de 100 pesetas y racion por toda la temporada oficial con la obligacion de la rasura á los enfermos pobres, un dia en semana.

Villacorza.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por don Leocadio Hernando, por el concepto de Secretario del Ayuntamiento de Villacorza, la Comision acordó que el dia 26 del actual, á las doce de su mañana, se presenten ante la misma tres concejales de dicho municipio, con el fin de darles vista el particular, antes de llevar á efecto la grave medida que ajustada á la ley propone el negociado.

Romancos.—Incidencias de presupuestos.—Igual acuerdo que en el caso anterior dictó la Comision en el ex-

pediente en que D.^a Victoriana Esteban, reclama el pago del capital y réditos de un censo que tiene contra los propios de Romancos.

Loranca de Tajuña.—Incidencias de presupuestos.—El mismo acuerdo que en los dos casos precedentes tomó la Comisión en el expediente sobre reclamación de haberse hecha por el Médico titular de Beneficencia D. Antonio Ceballos y de la Cruz.

Idem.—Idem.—En el expediente sobre reclamación de haberes hecha por D.^a Victoriana Lopez, viuda de D. Jacinto Murcia, Secretario que fué del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, la Comisión acordó imponer al Ayuntamiento de dicha localidad el máximo de la multa con que fué apercibido por este Cuerpo provincial en sesión de 26 de Abril último, por no haber satisfecho el crédito de que se trata.

Madrid.—Quinta.—La Comisión quedó enterada para sus efectos, de la Real orden de 26 de Abril último, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á D. Juan Domingo Lupion, vecino de Granada, la prórroga que necesita por el tiempo de cuatro meses, para presentar sustitutos con destino á la Isla de Cuba, y dispuso pase al negociado para sus efectos.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Por la Vicepresidencia, y con anuencia de la Comisión, se dictaron decretos de trámite en las cuentas municipales de las localidades y años siguientes.—*Duron* año de 1858.—1862 á 63 y 1863 á 64.—*Las Invernias.*—1867 á 68 y 1869 á 70.—*Torrecaudrada de Valles.*—1853 y 1854.—*Alondiga.*—1868 á 69.

Valdepeñas de la Sierra.—Obras públicas.—Hecha cargo la Comisión de lo resultante del expediente instruido acerca de la reparación del puente sobre el Rio Jarama, dispuso que los Ayuntamientos con sus Juntas de asociados, de los pueblos interesados en dicho proyecto, deliberen y acuerden si están dispuestos á contribuir á los gastos de este servicio, por los beneficios que ha de reportarles y en qué cantidad, remitiendo á este Cuerpo provincial con toda urgencia, copia certificada del acta de su referencia, con espresion de los nombres y apellidos de los concurrentes al referido acuerdo.

Encontrando conforme la Comisión el proyecto de las Cajas sillones para el servicio de los enfermos del Hospital civil provincial, y otros accesorios necesarios en dicho establecimiento que el Arquitecto provincial formula con fecha de hoy, la Comisión acordó autorizar su ejecución por administración, bajo la dirección é inspección de dicho arquitecto, y que su importe de 475 pesetas 50 céntimos, se satisfaga con cargo al presupuesto de Beneficencia.

La Comisión se ocupó por último de la preparación de la memoria y todos los demás asuntos que han de someterse á la deliberación de la Excelentísima Diputación provincial en su próxima reunión ordinaria.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las seis de la tarde.—

El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—
V.^o B.^o—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 13 del actual comunica á esta Administración la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 28 de Mayo último la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las exposiciones que han dirigido á este Ministerio las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales de Burgos, Cuenca y Guadalajara manifestando que por razón de la carencia de efectos timbrados en las Expendedurías de gran parte de los pueblos de dichas provincias durante el período de la insurrección carlista, se han visto obligados los Ayuntamientos de los mismos á prescindir del papel sellado en los expedientes de quintas (de los años de 1873-74 y aun de 1875; habiéndose encontrado los particulares privados igualmente de cumplir las disposiciones referentes á la Renta del timbre y solicitan en esta atención se hagan extensivas á las provincias que representan las disposiciones de la Real orden de 28 de Marzo próximo pasado dictadas con objeto de repasar las faltas en que por efecto de igual difícil situación incurrieron los Ayuntamientos, otras Corporaciones y particulares de varios pueblos de las provincias de Teruel, Castellón, Gerona, Lérida, y Tarragona; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido acceder á la pretensión de las citadas Diputaciones, debiendo entenderse limitada la aplicación de los beneficios que concede dicha Real orden, á las localidades que justifiquen haber carecido de efectos timbrados por causa de la guerra, al tenor de lo que se previene en la regla primera de la referida Real disposición.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 17 de Junio de 1876.—
El Jefe de la Administración, José Palacios.

Copia de la Real orden de 28 de Marzo último á que se refiere la anterior circular.

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la reclamación presentada por la Comisión permanente de la Diputación provincial de Teruel, con motivo de haberse observado que la mayoría de los expedientes de quintas verificadas en los años de 1873 y 74 no

se presentaban extendidos en el papel sellado correspondiente, por que las fuerzas carlistas que tuvieron invadida dicha provincia, quemaron públicamente los efectos timbrados é impidieron á la Administración económica atender al surtido constante y regular de los pueblos por aquellas ocupados; y reconocida, como resulta del expediente, la necesidad de que se adopte una medida de equidad que facilite el medio de reintegrar á la Hacienda el importe de los efectos timbrados que debieron usarse por las Corporaciones, oficinas, empresas y particulares durante el período de que se trata, con relevación de la penalidad marcada para las faltas que se cometan en circunstancias ordinarias, no solo respecto á la provincia de Teruel, sino también á las de Castellón, Gerona, Lérida y Tarragona, que se encontraron en situación análoga.—Su Magestad, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer.—1.^o Que se conceda un plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se anuncie al público en los *Boletines oficiales* respectivos, para que todas las Sociedades, Ayuntamientos y demás Corporaciones, comerciantes, industriales y particulares de las provincias de Teruel, Castellón, Gerona, Lérida y Tarragona, reintegren el importe del papel y sellos que hayan debido emplear en sus documentos, con exención de la penalidad consiguiente; en la inteligencia de que dicha concesión se entenderá limitada á las localidades en que se justifique haberse carecido de efectos timbrados por causa de la guerra.—2.^o Que se tengan por bien reintegrados en aquellas localidades todos los expedientes y documentos en que, careciendo de papel sellado, se hayan empleado otra clase de efectos timbrados del mismo valor.—3.^o Que el reintegro de que se trata se verifique en la forma que determina la Real orden de 10 del corriente, ó sea emplando distinta clase de efectos, según la fecha del documento á que el reintegro corresponda.—4.^o Que se suspenda la visita encomendada á los Delegados de la Empresa arrendataria del timbre hasta después de trascurrido el tiempo que se concede á todos los pueblos de las citadas provincias que por causa de la guerra hayan estado desprovistos del surtido de las diferentes clases de papel y sellos ó cohibido por uso de las fuerzas carlistas.—Y 5.^o Que pasado el plazo de dos meses que se concede para legalizar los documentos, no se admita reclamación alguna sobre condonación ó perdon de las multas que se impongan por consecuencia de las infracciones que descubran los Visitadores de la Renta, nombrados por la Empresa del Timbre.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Marzo de 1876.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Acordado por esta Administración la vacante del estanco del pueblo de Milmarcos, he dispuesto anunciarlo en este *Boletín oficial* para que las personas que deseen interesarse para obtenerlo puedan dirigir sus solicitudes á la misma, dentro del término de ocho días, teniendo entendido que se atenderá con preferencia á los licenciados del Ejército, y de estos los que mejores notas tengan y mayores garantías presenten para tener convenientemente surtido dicho establecimiento de toda clase de efectos.

Guadalajara 16 de Junio de 1876.—
El Jefe de la Administración, José Palacios.

La Dirección general de Rentas Estancadas me interesa la publicación en este *Boletín oficial* del siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

«El día 22 del próximo Julio, á las dos y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma y que estará de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 100 resmas de cartulina con destino á las labores de la Fábrica Nacional del Sello. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* á los indicados fines.
Guadalajara 16 de Junio de 1876.—
El Jefe de la Administración, José Palacios.

CLASES PASIVAS.

En este día, se abre el pago á dichas clases por la mensualidad de Mayo de 1875, en la Caja de esta Administración y subalternas de todos sus partidos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los individuos de las referidas clases y al efecto se presentarán provistos de los documentos necesarios para cobrar los haberes.

Guadalajara 14 de Junio de 1876.—
El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Idefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la Cruz y placa de miliciano nacional y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa pendiente en este Juzgado en averiguación de quienes sean tres hombres desconocidos y cuyas señas se expresan á continuación, que en la tarde del 11 del corriente

mes y hora de las tres de la misma, robaron unos 1 000 y pico reales en oro y plata y como 200 rs. en calderilla, á Tomás Asensio Chaguacera, vecino de Palazuelo de Rudio, partido de Rioseco, con más una mula de su pertenencia, viniendo desde Romanones á Horche, tengo acordado se proceda á su detencion si fueren habidos y conduccion á la carcel de este partido á disposicion de este Juzgado, con el dinero, caballería y efectos que se les ocuparen.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), expido la presente encargando á las autoridades y dependientes de policia judicial, procedan á la detencion y conduccion á esta cárcel á mi disposicion con el dinero, caballería y efectos que se ocuparen si fueren habidos.

Dado en Guadalajara á 20 de Junio de 1876.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

Señas.

Tres hombres, dos de ellos montados en una mula bastante buena, pelo castaño, de alzada dos ó tres dedos sobre la marca, aparejada con jalma de arrieros, bien portados, con ropa negra, botinas y sombreros garibaldinos; y el otro no muy bien vestido, pantalon tela nueva, alpargatas, faja morada y sombrero como los otros dos, montado en una caballo ó yegua roja, al parecer cerrada, que tendrá tres ó cuatro dedos sobre la marca, con una manta morellana grande.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Jacinto Ramiro Martinez, Juez municipal de esta ciudad, Regente de la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, penden diligencias instadas á nombre de D.ª Justina de Quiñones Alonso de la Vega, vecina de esta ciudad, para acreditar la necesidad en que se encuentra de vender un heredamiento ó quignon, compuesto de varias fincas con parte de urbanas y demás que á el corresponden, sito en el pueblo de Cañizares, término y distrito municipal de Corduente, en este partido judicial, legado que hizo á dicha señora su sobrina doña Paula de Quiñones Utrera, vecina que también fué de esta referida ciudad, é hija de D. Joaquin de Quiñones Alonso y D.ª Valentina Utrera, difuntos, con la condicion de que si la doña Justina se viese en necesidad y careciese de medios para su subsistencia ó la aquejase alguna enfermedad que necesariamente exigiera gastos mayores, pudiera disponer del indicado heredamiento, para lo cual se entendiera el legado en plena propiedad, pero con la condicion de que en caso de venta será preferido primero el heredero de la otorgante y despues los demás de la familia, puesto que desea si es posible no salga de ella.

En su virtud, y como la señora legataria no expresara quienes fueren los parientes con los que debia entenderse lo que deja dispuesto, y con el fin de que llegue á conocimiento de los ausentes y desconocidos, he acordado el anunciarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, fijando el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente en dichos periódicos, para que los parientes de la referida D.ª Paula de Quiñones que deseen adquirir en venta el heredamiento de tierras relacionado, comparezcan en este Tribunal por sí ó por medio de persona autorizada y se les enterará; advirtiéndole que trascurrido dicho término sin presentarse, se entenderá renuncian á aquella concesion.

Dado en Molina de Aragon á 13 de Junio de 1876.—Jacinto Ramiro.—Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO MUNICIPAL de Congostrina.

D. José Domingo Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Congostrina.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, á instancia de D. Demetrio Perez, de esta vecindad, contra D. Isidro Cabrerizo, vecino de la villa de la Toba, en el mismo partido, sobre pago 62 pesetas 50 céntimos que el primero reclama del segundo, y en rebeldía de dicho Isidro Cabrerizo, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Congostrina, á 14 dias del mes de Junio de 1876, el Sr. D. Pedro Magro, Juez municipal del mismo, hecho cargo detenidamente del acta del juicio verbal que antecede, á instancia de Demetrio Perez, de esta vecindad, y en rebeldía de Isidro Cabrerizo, vecino de la villa de la Toba, sobre pago de 62 pesetas 50 céntimos que le adeuda al demandante:

Resultando que el demandante reclama del demandado dicha cantidad, segun documento privado que presentó en el acto del juicio y que obra en poder del demandante:

Resultando que interpuesta la demanda en 26 de Mayo último, y no habiéndose celebrado el acto del juicio por convenio de las partes, y no habiendo comparecido el demandado á satisfacer la suma indicada, el demandante tuvo necesidad de interponer nueva demanda, la cual interpuesta que fué se le entregó la oportuna papeleta, la que fué notificada al demandado en forma el dia 13 del corriente mes, sin que por eso haya comparecido el demandado:

Considerando que el documento que presentó el demandante, que aunque privado es legal, por estar firmado del demandado, y mucho más cuando el mismo no se ha presentado:

Dicho Sr. Juez, por ante mí su Secretario dije: que fallaba que debía condenar, como condenaba en rebeldía al demandado Isidro Cabrerizo, vecino de la villa de la Toba, á la cantidad ó pago de las 62 pesetas 50 céntimos,

con más á las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Que esta su sentencia se notifique en Estrados y al tenor de lo dispuesto en los artículos 1.181, 1.182, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo decretó su merced juzgando, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Magro.—José Domingo Gutierrez, Secretario.

Notificacion al demandante.—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado municipal, notifiqué la anterior sentencia por lectura íntegra de la misma al demandante D. Demetrio Perez, de la que le di copia, y firma, de que certifico.—Demetrio Perez.—José Domingo Gutierrez.

Otra en Estrados.—Hoy dia 16 de Junio de 1876, hice la notificacion en Estrados, leyendo la sentencia anterior ante los testigos D. Antonio Garcia y D. José María Moreno, quienes enterados firman, de que certifico.—Antonio Garcia.—José María Moreno.—José Domingo Gutierrez.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido publicada en Estrados, fijándose copia de ella en la parte exterior del Juzgado, fecha ut supra.—José Domingo Gutierrez.

Concuerda con su original, que obra en la Secretaría de este Juzgado municipal de mi cargo, á que me remito en caso necesario, y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo con el señor Juez municipal de este pueblo y sello con el de este Juzgado en

Congostrina á 17 de Junio de 1876. El Secretario, José Domingo Gutierrez.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Magro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renera.

El amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, correspondiente al próximo año de 1876-77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes durante dicho término.

Renera 14 de Junio de 1876.—El Alcalde, Juan Antonio Moreno.—Por su mandado.—Benito de Amil, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Traid.

El apéndice relativo á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de inmuebles para 1876-77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, como igualmente lo está la matrícula de subsidio industrial por cinco dias, lo que pasado el tiempo prefijado no se admitirán reclamaciones porjus-

tas que sean al trascurrir el tiempo fijado de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Traid 29 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Sebastian Ruiz.—D. O.—Félix Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo, ha acordado, previa la autorizacion concedida por la Superioridad, la venta á la exclusiva y al por menor en esta villa para el año económico entrante, de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes, bajo el tipo y condiciones de instruccion vigente, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Asimismo ha acordado subastar el consumo del vecino en su hogar doméstico, para el año y especies antes descritas, bajo el tipo y condiciones formadas al efecto y que se hallan expuestas en dicha oficina.

Igualmente han dispuesto la subasta del consumo de cereales, bajo los mismos conceptos que los anteriores.

Y por último, han convenido subastar los derechos sobre la venta libre de pescados, sal comun, jabon y puestos públicos, bajo el pliego de condiciones y cuotas de tarifa formado para ello y que obra en dicha oficina. Para verificar dichos remates, se han señalado para el primero el dia 25 del corriente, entre las diez de la mañana á las dos de la tarde, simultáneamente en sus Casas Consistoriales; y si necesario fuere los otros dos remates, con sujecion á la instruccion vigente en los dias siguientes, mediando el intervalo de ocho dias del uno al otro.

Horche 17 de Junio de 1876.—El Alcalde, Gabriel Garcia.—El Secretario, Tiburcio Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñon.

Habiéndose adoptado en esta villa el medio de arriendos á la venta libre de todas las especies de consumos, sal y cereales, para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1876 á 77, este Ayuntamiento ha acordado que dichas subastas tengan lugar en pública licitacion los dias 25 del actual y 2 de Julio próximo, á las once de su mañana y en las Salas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de los remates, y hasta entonces en la Secretaría del Municipio.

Auñon 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Estéban Anton.—El Secretario, Alejo Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcuéza.

El amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del

presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Alcañeza 17 de Junio de 1876.—El Al Alcalde, Hermenegildo Valverde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda del Extremo.

Habiendo transcurrido con exceso el tiempo prefijado para la admision de aspirantes á la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al Miércoles 3 de Mayo último, núm. 53, sin que ninguno lo haya efectuado, se anuncia de nuevo por medio del presente y término de treinta dias, con objeto de que las personas que se consideren aptas para su desempeño, reúnan las condiciones que exige el art. 116 de la ley municipal vigente y deseen obtenerla; dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en el expresado término, pasado el cual se proveerá. La dotacion consiste en 270 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado desempeñará la del Juzgado municipal, percibiendo de sueldo los derechos arancelarios.

Olmeda del Extremo 13 de Junio de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Antonio Vela.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de Beneficencia de esta villa anunciada anteriormente; y que por falta de aspirantes no ha podido proveerse. La dotacion consiste en 25 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las personas que deseen obtenerla, dirijirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas del título ó copia profesional, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Olmeda del Extremo 13 de Junio de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Antonio Vela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

Acorado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por mayor sobre el vino, aguardiente y aceite, y por separado los de las carnes frescas y saladas para el próximo año económico de 1876 á 1877, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa Consistorial de esta villa, el Domingo 25 del actual, que tendrá lugar el primer remate de vino, aguardiente y aceite á las diez de su mañana; y á las once del mismo dia, el primero tambien de las carnes frescas y saladas, bajo las condiciones expresadas en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Poveda de la Sierra 17 de Junio

de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Saturnino Gil.

Terminada la rectificacion del amillaramiento para la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se halla expuesto al público por término de ocho dias, contados desde en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan reclamar de agravio, pues pasados los cuales no serán oídas.

Poveda de la Sierra 17 de Junio de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Saturnino Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostrina.

El dia 29 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de los artículos de vino, aguardiente y aceite á venta libre para el próximo año económico de 1876 á 77, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta. La segunda tendrá lugar el dia 2 del próximo mes de Julio á la misma hora, y las dos se verificarán en la Sala Consistorial de este Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que gusten tomar parte en dichas subastas.

Congostrina 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Alejandro Mayor.—El Secretario, José Domingo Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

El dia 28 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de esta villa la subasta del arrendamiento de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1876 á 77 bajo el tipo señalado en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta; advirtiendo que si este fuese mejorado con la décima parte en que se subaste, dentro de las 48 horas se abrirá otra segunda subasta á los seis dias inclusive á que se hizo la mejora, y á la misma hora que fué la primera.

Romanones 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Pedro Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Saelices.

El Ayuntamiento de este pueblo, ha sido autorizado por la superioridad para el arriendo de los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes á la exclusiva para el año económico de 1876 á 77, únicos permitidos por la instruccion del ramo. El remate tendrá lugar el dia 25 del corriente á las once de su mañana en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría municipal.

Saelices 16 de Junio de 1876.—El Alcalde, Hermenegildo Tamayo.—El Secretario, Juan Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

En la mañana de este dia de la fecha y hora once de la misma, ante el Ayuntamiento de esta villa y su Sala Capitular ha tenido lugar el primer remate de las especies de consumo con venta exclusiva aquellas que lo permiten y las demás con venta libre, no habiéndose presentado ningun licitador; en su virtud, se ha señalado para el segundo remate el dia 25 del corriente mes á las once de su mañana, cuyo por menor y demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

Cañizar 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Francisco H. Va bueno.—Por su mandado.—Nemesio Garcia.

En la mañana de ayer tuvo efecto en estas Casas Consistoriales el primer remate del arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1876 á 77, terminado en favor de Francisco Blás, de esta vecindad, en cantidad de 405 pesetas 75 céntimos y una medida para granos y debiendo celebrarse el segundo el dia 25 del corriente mes á las doce de la mañana, se convocan mejorantes que hagan la de un 5 por 100 sobre la referida suma y demás pujas á la llana que tuvieren por conveniente, bajo las condiciones establecidas que estarán de manifiesto.

Cañizar 19 de Junio de 1876.—El Alcalde, Francisco H. Valbuena.—Por su mandado.—Nemesio Garcia.

JUZGADO MUNICIPAL de Bujalaro.

Por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se llaman á los acreedores contra la testamentaria de Marcos Gomez y su mujer Remigia Gonzalo, vecinos que fueron de esta villa, presentando en la Secretaría los documentos que justifiquen sus créditos para su anotacion; pasado dicho periodo, se dará curso al expediente, pues así lo he acordado por mi providencia de este dia, cumpliendo con otra de la superioridad.

Bujalaro 19 de Junio de 1876.—El Juez municipal, Celedonio Moreno.—El Secretario, Julian Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, ha acordado sacar á pública subasta, para el próximo año económico de 1876 á 77, el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, con estricta sujecion á las condiciones establecidas al efecto.

La subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Corporacion de once á doce de su mañana, en los dias 25 del actual y 2 del próximo mes de Julio.

Si en el primer remate no se presentase licitador, el segundo se considerará como primero y el último que

se verificará á los ocho dias, la primera proposicion será del 10 por 100 sobre la cantidad en que haya quedado en el primero, pudiendo hacer despues pósturas á la llena hasta la conclusion del acto, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 100 pesetas.

Henche 13 de Junio de 1876.—El Alcalde, Vicente de Pedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, los que se crean adornados de los requisitos que previene la vigente ley para obtener dicho cargo, dirijirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion, en término de veinte y cinco dias, que se provee á; advirtiendo que ha sido por renuncia de D. Francisco Tabarnero, que la obtenia, presentando su dimision, quedando este Ayuntamiento satisfecho del buen comportamiento en el desempeño de su cargo en el tiempo que el referido funcionario la ha obtenido.

Cereceda 15 de Junio de 1876.—El Alcalde, Braulio Mazario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Estabés.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año económico de 1876 á 77, se halla terminado en la parte de riqueza que cada contribuyente representa para verificar la derrama de la expresada contribucion tan pronto como se verifique el reparto de la provincia, el mismo que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias.

Igualmente se halla la matricula de la contribucion industrial y de comercio; advirtiendo á los contribuyentes que se hallan inscritos en dichos repartos pueden hacer sus reclamaciones en el periodo que se refiere.

Estabés 16 de Junio de 1876.—El Alcalde, Pablo Garcia y Martinez.—Ramon Garcia, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

VENTA DE UNA DEHESA.

Se subasta voluntaria y extrajudicialmente el dia 3 de Junio próximo, á la hora de la una de su tarde ante el Notario de esta corte, D. Juan Perea, calle Mayor núm. 114 triplicado cuarto segundo, una magnífica dehesa titulada *Isla de Heras*, término jurisdiccional de Heras, á tres kilómetros de distancia de la estacion de Yunqueira de la misma provincia de Guadalajara, su cabida de 134 fanegas de regadio, con abundantes aguas de pié; tres casas con cómodas habitaciones; tres hornos para fabricar teja, baldosa y ladrillo; huerta y arbolado y tres norias, cuya finca sale á subasta por precio de 67 500 pesetas sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que con el plano y títulos de propiedad estarán de manifiesto en dicha Notaría.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANOS